Guía del alumno · Lección 2.6

Responsabilidad jurídica y ética · Módulo 2 · Capítulo 6

Qué podrás hacer al terminar

- Distinguir norma jurídica, doctrina y criterio ético.
- Reconocer límites de engaño, protección de civiles y trato de prisioneros.
- Identificar los elementos que exige examinar una responsabilidad de mando.
- Aplicar estas distinciones a una situación y señalar los datos que faltan.

1. Tres planos que deben leerse juntos

El derecho establece obligaciones vinculantes conforme a su ámbito. La doctrina organiza las funciones de una fuerza y debe leerse con fecha y jurisdicción; no reemplaza las normas. La ética profesional exige valorar deberes y daños posibles. Una conducta puede ser moralmente cuestionable sin que ello demuestre automáticamente un delito; una orden o un manual tampoco hacen lícita una conducta prohibida.

Antes de aplicar un tratado, identifique naturaleza del conflicto, partes vinculadas, personas afectadas, conducta y hechos. El derecho internacional humanitario y los derechos humanos pueden ser relevantes con ámbitos y condiciones diferentes. No se atribuye estatuto de prisionero de guerra a todo detenido sin examinarlo; otras protecciones siguen siendo relevantes.

La JP 3-53 estadounidense de 2003, p. II-2 (PDF 31), asignaba una revisión legal de los programas PSYOP propuestos al asesor jurídico general de Defensa. Describe una organización histórica concreta, no una regla mundial ni demuestra por sí misma que hoy exista el mismo procedimiento. La AJP-10.1, p. 92 (PDF 116), prevé que el personal de operaciones de información examine implicaciones jurídicas con apoyo de asesoría legal. Es una regla de organización del planeamiento y no reemplaza la norma que resulte aplicable. Findley, por su parte, propone la verdad como principio general de persuasión; esta postura ética no convierte toda falsedad en perfidia ni modifica el artículo 37. Ambas perspectivas muestran que una técnica jurídicamente admitida puede seguir suscitando una discusión profesional.

2. Engaño, estratagema y perfidia

El artículo 37 del Protocolo adicional I se refiere a conflictos internacionales comprendidos en su ámbito. No prohíbe las estratagemas como tales: deben respetar las demás normas. Prohíbe matar, herir o capturar recurriendo a la perfidia: suscitar confianza en una protección jurídica con intención de traicionarla. Simular una rendición para capturar es uno de los ejemplos previstos. Una falsedad por sí sola no demuestra perfidia, y llamarla estratagema tampoco demuestra que sea lícita.

3. Civiles: identificar el acto, el propósito y el contexto

El artículo 51.2 del Protocolo I y el artículo 13.2 del Protocolo II prohíben actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil, en sus respectivos ámbitos. No toda comunicación persuasiva o advertencia constituye esa amenaza. La evaluación requiere hechos sobre lo comunicado, destinatarios y finalidad. Una advertencia también debe considerar su precisión y el peligro efectivo de la ruta propuesta.

4. Prisioneros y personas detenidas

El III Convenio de Ginebra, artículo 13, exige tratar humanamente a los prisioneros de guerra y protegerlos frente a violencia, intimidación, insultos y curiosidad pública. Su artículo 17 prohíbe la tortura física o moral y otras formas de coerción para obtener información. La Convención contra la Tortura, artículo 2, no admite como justificación circunstancias excepcionales ni una orden superior. La clasificación jurídica de la persona y la aplicabilidad de las normas deben verificarse.

5. Mando, institución y profesión

El Estatuto de Roma, artículo 28, establece requisitos para responsabilizar penalmente a un mando por determinados crímenes de sus fuerzas. Para mandos militares incluye control efectivo, conocimiento o lo que debió conocer según las circunstancias y omisión de medidas necesarias y razonables. El cargo o el resultado, por separado, no prueban todos los requisitos. La responsabilidad institucional, penal y disciplinaria se examinan conforme a sus propias reglas.

Garay, pp. 61–62, vincula actividad policial, derechos y bienestar psicológico. Su observación se usa como perspectiva ética contextual, no como norma militar. La APA aprobó en 2015 una política que restringe la participación de psicólogos en interrogatorios de seguridad nacional, con excepciones y alcance descritos por la asociación. No equivale a una prohibición general del trabajo de psicólogos en fuerzas armadas.

6. Ficha de análisis

1. Contexto y personas: ¿qué tipo de conflicto y qué estatuto se conoce?
2. Conducta: ¿qué se pretende hacer, frente a quién y con qué propósito?
3. Norma: ¿cuál es aplicable y qué condiciones contiene?
4. Responsabilidad: ¿quién decidió, qué sabía y qué medidas podía tomar?
5. Ética y evidencia: ¿qué riesgos o daños hay y qué falta comprobar?

7. Actividad de aplicación: Puerto Claro

Caso ficticio. En un conflicto armado internacional donde se aplica el Protocolo I, una unidad prepara: A) un aviso de evacuación por una carretera cuya seguridad no se ha verificado; B) una amenaza de violencia contra civiles con finalidad principal de sembrar terror; C) la difusión pública de imágenes identificables de prisioneros de guerra para influir en el adversario. No se conoce qué ordenó cada superior ni qué información tenía.

1. Identifica el riesgo y la norma que conviene examinar en A, B y C.

2. ¿Cuál de las propuestas contiene expresamente los elementos de la prohibición de aterrorizar a civiles? ¿Por qué?

3. ¿Qué acciones de revisión y qué datos adicionales solicitarías antes de valorar responsabilidades individuales?

Solución razonada

A: la seguridad de la carretera no está acreditada. Una advertencia no es automáticamente ilícita, pero exige contrastar riesgos e información con los responsables competentes antes de emitirla. Faltan datos sobre disponibilidad real y peligros. B: el caso especifica amenaza de violencia, civiles y finalidad principal de aterrorizar, por lo que encaja en la prohibición del artículo 51.2 bajo las condiciones dadas; debe detenerse. C: la difusión de imágenes identificables exige proteger a los prisioneros frente a curiosidad pública y trato degradante; debe revisarse y evitar su exposición indebida conforme al artículo 13.

Para valorar al mando hacen falta hechos sobre control efectivo, conocimiento o lo que debía saber y medidas posibles; no se presume culpabilidad por ocupar un cargo. Registrar la propuesta y escalarla a mando y asesoría jurídica permite examinar el caso. Las conclusiones no sustituyen una determinación legal de un caso real.

Fuentes para profundizar

PROPORCIONADA · Garay Verástegui, Víctor, Operaciones psicológicas: estrategia de dominio del pensamiento colectivo, pp. 61–62, PDF pp. 61–62. Aborda deberes éticos y derechos en el ámbito policial, no establece por sí mismo una norma militar.

PROPORCIONADA · Joint Chiefs of Staff, JP 3-53, Psychological Operations (2003), p. II-2 (PDF 31): la doctrina histórica asigna al asesor jurídico general del Departamento de Defensa la revisión de los programas PSYOP propuestos. No acredita la práctica actual ni una regla universal.

PROPORCIONADA · OTAN, AJP-10.1, Edition A Version 1 con elementos nacionales del Reino Unido, p. 92 (PDF 116). El personal de operaciones de información examina implicaciones legales con apoyo de un asesor jurídico; es doctrina, no sustituye al tratado aplicable.

PROPORCIONADA · Findley, capítulo en Goldstein y Findley, Psychological Operations: Principles and Case Studies (1996), p. 62 (PDF 76). Propone la verdad como principio general de persuasión; su postura normativa no modifica la regulación de las estratagemas del Protocolo I.

ADICIONAL · Protocolo adicional I de 1977, artículos 37 y 51.2: perfidia, estratagemas y protección de la población civil. Aplicabilidad sujeta al contexto y a las obligaciones de las partes. https://ihl-databases.icrc.org/en/ihl-treaties/api-1977/article-37 ; https://ihl-databases.icrc.org/en/ihl-treaties/api-1977/article-51

ADICIONAL · Protocolo adicional II de 1977, artículo 13.2: protección de la población civil en los conflictos no internacionales comprendidos en su ámbito. https://ihl-databases.icrc.org/en/ihl-treaties/apii-1977/article-13

ADICIONAL · III Convenio de Ginebra, artículos 13 y 17: trato humano de prisioneros de guerra y límites a la coerción durante el interrogatorio. https://ihl-databases.icrc.org/en/ihl-treaties/gciii-1949/article-13 ; https://ihl-databases.icrc.org/en/ihl-treaties/gciii-1949/article-17

ADICIONAL · Convención contra la Tortura, artículo 2: ninguna circunstancia excepcional ni orden superior justifica la tortura. https://www.ohchr.org/sites/default/files/cat.pdf

ADICIONAL · Estatuto de Roma, artículo 28: requisitos de responsabilidad penal de mandos por crímenes bajo jurisdicción de la Corte. https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2024-05/Rome-Statute-eng.pdf

ADICIONAL · American Psychological Association, resolución de 2015 sobre interrogatorios de seguridad nacional: política profesional, con alcance y excepciones definidos. https://www.apa.org/news/press/releases/2015/08/psychologist-interrogations